



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00611 00
Demandante	GERMAN DAVID OSORIO ALZATE C.C. 98.695.861
Demandado	JHON FREDY AGUDELO RIOS C.C.70.142.511 LEIDY CATALINA LONDOÑO GIRALDO C.C. 43.927.567
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem. Por consiguiente el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de GERMAN DAVID OSORIO ALZATE C.C. 98.695.861 en contra JHON FREDY AGUDELO RIOS C.C.70.142.511 Y LEIDY CATALINA LONDOÑO GIRALDO C.C. 43.927.567 por los siguientes conceptos:

1. **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$6.270.000)**, por concepto de canon de arrendamiento a razón de \$570.000 mensual, en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2020 al 30 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios

liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ENRIQUE MARTINEZ URIBE**, con **T.P. 183.063** del C.S.J, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

597303cc8e6e318731c5e798a59c831a7f91dbd76262ec4a6ef9d42ec4fd1a31

Documento generado en 19/05/2021 08:29:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>